



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor JIMMY ALBERTO ARIAS AYALA, el pasado 21 de octubre del año inmediatamente anterior, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Enero 25 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00525-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO: **JIMMY ALBERTO ARIAS AYALA**
AUTO INTERLOCUTORIO No. **0156**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO AV VILLAS** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JIMMY ALBERTO ARIAS AYALA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2807 de noviembre 21 de 2017¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **JIMMY ALBERTO ARIAS AYALA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C. G. P., al correo electrónico arias2832@hotmail.com, dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada por la apoderada Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 01 del Cuaderno Principal –Virtual-.

² Folio 9, del cuaderno principal folio –virtual-.

³ El día 2 y 3 de octubre de 2020.

⁴ Éste venció: el día 21 de octubre del 2020.



Rad. 2017-00525

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 2032356 por valor de \$68.363.240.00 con fecha de creación el 10 de octubre del 2017-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO AV VILLAS** contra **JIMMY ALBERTO ARIAS AYALA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **JIMMY ALBERTO ARIAS AYALA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$10.253.000.00)** M/cte.

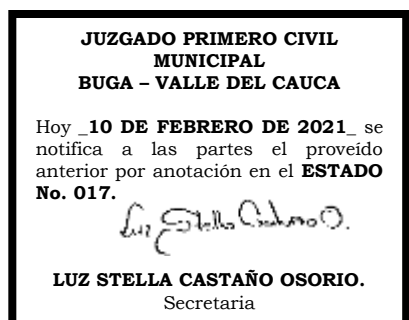
4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27f2768fe872e556ce4b9d6aa365baf459933d25d693f44911eeb76fca26f03**
Documento generado en 09/02/2021 06:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>